

San Carlos de Bariloche, 31 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos "**KARPENKO, MIGUEL Y MATVICHUK, OLGA S/ SUCESION AB INTESTATOBA-19447-C-0000**".

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de la tercer etapa del sucesorio del causante Miguel Karpenko.-

2º) Que la base asciende a la suma de \$58.555.014,47, de acuerdo con el valor correspondiente a la mitad de los gananciales, patrimonio efectivamente transmitido en la sucesión (conforme informe de dominio y valuación fiscal obrantes en movimientos N° E0002 y N° E0012) (artículo 25 de la ley G 2212).

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 11% sobre la base (artículo 8, ley citada).

4º) Que los honorarios en cuestión son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).

5º) Que también corresponde regular los honorarios particulares a cargo del cónyuge muerto posteriormente, para lo cual se debe aplicar un 6 % sobre el valor de la mitad remanente de los gananciales que ingresa a su patrimonio por división de la sociedad conyugal causada por la muerte del causante, el que asciende a la suma de \$ 58.555.014,47 (artículo 25, ley citada).

6º) Que por la tercer etapa cumplida deben regularse los honorarios en 1 tercio del total (Art. 44, ley citada)

7º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de la tercer etapa del sucesorio de la causante Olga Matvichuk.-

8º) Que la base asciende a la suma de \$58.555.014,47, de acuerdo con el valor correspondiente a la mitad de los gananciales, patrimonio efectivamente transmitido en la sucesión (Conforme informe de dominio y valuación fiscal obrantes en movimientos N° E0002 y N° E0012) (artículo 25 de la ley G 2212).

9º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 11% sobre la base (artículo 8, ley citada).

10º) Que los honorarios en cuestión son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).

11º) Que por la tercer etapa cumplida deben regularse los honorarios en 1 tercio del

total (Art. 44, ley citada)

Y 12º) Que todos los honorarios en cuestión deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Regular los honorarios del Dr. Diego José Breide en la suma de \$4.294.034,39 a cargo de todos los herederos; todos los cuales deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. **II)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Santiago Morán
Juez